

5 de septiembre de 2006

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 14/2006

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

El pasado 28 de agosto se publicó en el DOF la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006, misma que entrará en vigor el próximo 2 de octubre. Asimismo, el 30 de agosto fue publicado el Anexo 1 (formas oficiales), y el 1 de septiembre los Anexos 4 (instituciones de crédito autorizadas para recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria) y 6 (catálogo de actividades económicas) de dicha resolución de modificaciones.

Entre las cuestiones que en nuestra opinión resultan más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan las siguientes:

1.- Domicilio fiscal (Reglas 2.1.25, 2.1.26. y 2.1.28.). Se adicionan reglas para que consideren como domicilio fiscal su casa habitación: (i) las personas físicas que realicen actividades empresariales distintas a las comerciales y (ii) las personas físicas que no realicen actividades empresariales o profesionales (como por ejemplo la renta de inmuebles).

Aquellas personas físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que perciban ingresos por enajenación o arrendamiento de inmuebles ubicados en territorio nacional, podrán considerar como domicilio para efectos fiscales, aquel de la persona residente en el país que actúe a su nombre o por su cuenta.

2.- Clave de Identificación Electrónica Confidencial -CIEC- (Reglas 1.2 y 2.1.29.). Se precisa que la CIEC generada por contribuyentes a través de medios electrónicos establecidos por el SAT, sustituye a la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos y teniendo el mismo valor probatorio que esta última.

3.- Registro Federal de Contribuyentes (Capítulos 2.3.1., y 2.3.2.) Se establecen los procedimientos para la inscripción en dicho registro, así como para la presentación de avisos atinentes al mismo. Ello obedece a las reformas a los artículos 27 y 31 del CFF, así como al funcionamiento de la nueva plataforma de Internet con que contará el SAT. En nuestra opinión, las modificaciones relevantes son las siguientes:

a) Inscripción

- (i) Las personas físicas que se encuentren obligadas a inscribirse ante este registro, deberán efectuar el trámite vía Internet y acudir a las oficinas del SAT para exhibir la documentación atinente, o en su caso, acudir a las oficinas del SAT a fin de ser

asistidos por personal de dicha dependencia, mediante la modalidad de atención personalizada.

- (ii) Las personas morales que se constituyan ante fedatario público, solicitarán su inscripción por medio de dicho funcionario, quien deberá encontrarse incorporado al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos" tal como ocurría anteriormente. En caso de que el fedatario no se encuentre incorporado a dicho sistema, se podrá optar por la modalidad de atención personalizada. Al respecto, se establecen nuevas reglas que deberán cumplir los fedatarios públicos.
- (iii) Se siguen manteniendo disposiciones especiales para la inscripción de los contratos de asociación en participación y fideicomisos.

b) Avisos

- (i) Los avisos de cambio de situación fiscal relativos al aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, podrán presentarse a través de Internet.

También podrán presentarse mediante atención personalizada, al igual que aquellos relacionados al cambio de denominación o razón social y cambio de domicilio fiscal.

- (ii) Los avisos de cancelación por fusión de sociedades, apertura de sucesión, inicio de liquidación, cancelación por cesación total de operaciones, cancelación por defunción, cancelación por liquidación de la sucesión, cancelación por liquidación total del activo y cancelación por escisión de sociedades, deberán presentarse a través de la nueva forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes".

Se destaca que la presente modificación a la RMF y las reformas efectuadas a su Anexo 1, entrarán en vigor el 2 de octubre del presente, ya que de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 31 del CFF, las formas oficiales (en papel o electrónicas) deben darse a conocer mediante publicación en el DOF, cuando menos con un mes de antelación a su uso obligatorio, situación que también resulta aplicable al nuevo sistema de pagos provisionales y definitivos que se comenta más adelante.

4.- Declaración informativa de clientes y proveedores (Regla 2.9.19). Se adiciona un procedimiento alternativo para tener por cumplida la obligación prevista en la LISR. Para tal efecto, los contribuyentes presentarán: (i) a más tardar el 17 de febrero de 2007, las declaraciones informativas sobre el IVA retenido así como el traslado y acreditamiento de dicho impuesto (fracs. V y VIII del art. 32 de la LIVA), por el periodo de enero a junio de 2006, y (ii) siempre que se hubiese presentado, por el periodo de julio a diciembre de 2006, la misma información. Sobre este último requisito, entendemos que el plazo deberá de computarse desde octubre de 2006, en virtud de las disposiciones transitorias de la LIVA y conforme al calendario de la regla 5.1.21 que se adiciona mediante la presente resolución.

5.- Pagos provisionales y definitivos vía Internet (Capítulo 2.14). El procedimiento que desde julio de 2002 se aplicó a los pagos provisionales vía Internet, a partir de septiembre de 2006 se efectuará de la siguiente forma:

- a) Se crea el "Servicio de Declaraciones y Pagos" en la página de Internet del SAT, con el fin de que los contribuyentes capturen datos y verifiquen o registren obligaciones por las que se encuentran obligados a contribuir periódicamente.
- b) Ingresarán los datos solicitados y podrán optar por que se calcule de forma automática el pago provisional correspondiente, o bien, registrar el impuesto autodeterminado.
- c) El SAT registrará la operación y emitirá un acuse de recibo electrónico. En caso de existir cantidad a cargo del contribuyente, el recibo incluirá una clave de captura para que el contribuyente efectúe el entero correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos ante una institución de crédito autorizada.
- d) En caso de que los contribuyentes no efectúen la transferencia electrónica de fondos en la fecha prevista en el acuse de recibo que expida el SAT, deberán ingresar nuevamente al portal del SAT para que éste actualice y determine los recargos de la contribución no enterada a tiempo.
- e) Se establece un procedimiento de transición para los pagos provisionales del mes de septiembre de 2006, en el cual los contribuyentes podrán optar por cualquiera de los dos sistemas de pago.

6.- Pagos provisionales de personas físicas (Capítulo 2.15). El procedimiento de pago denominado "ventanilla bancaria" se sustituye por un nuevo mecanismo que sólo aplica a determinadas personas físicas. Consideramos que este nuevo procedimiento genera una carga adicional a los contribuyentes, pues tendrán que acudir a las administraciones locales para efectuar el mismo procedimiento previsto en el punto anterior.

7.- Reporte de la situación fiscal (Regla 3.6.5). Se establece un procedimiento alternativo para cumplir con la obligación prevista en la fracción XX del artículo 86 de la LISR, consistente en que si a la fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no se hubiese presentado el dictamen fiscal, se podrá distribuir el informe del contador público autorizado correspondiente al dictamen del ejercicio inmediato anterior.

8.- Arrendamiento de bienes a través fideicomiso, pagos provisionales IMPAC (Regla 4.14). La obligación a cargo de la institución fiduciaria de efectuar pagos provisionales de IMPAC, se efectuará en el mismo calendario previsto en el artículo 144 de la LISR, esto es, de forma cuatrimestral.

9.- Declaración informativa IVA (Reglas 5.1.21 y 5.1.22). En congruencia con la reforma efectuada en junio del presente a la LIVA, se adicionan reglas relativas a la obligación de informar a las autoridades fiscales sobre retención, traslado y acreditamiento de IVA, previstas en las fracciones V y VIII del artículo 32 de dicha ley.

Se destaca la posibilidad de no relacionar individualmente en dichas declaraciones informativas, aquellos pagos efectuados a proveedores que no representan más del 10% de los pagos efectivamente realizados en el mes, siempre y cuando dichos pagos no excedan de \$5,000.00.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

Abreviaturas

- | | |
|--|--|
| *CFF (Código Fiscal de la Federación) | *DOF (Diario Oficial de la Federación) |
| *IMPAC (Impuesto al Activo) | *ISR (Impuesto sobre la Renta) |
| *IVA (Impuesto al Valor Agregado) | *LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta) |
| *LIVA (Ley del Impuesto al valor Agregado) | *RFC (Registro Federal de Contribuyentes) |
| *RMF (Resolución Miscelánea Fiscal) | *SAT (Servicio de Administración Tributaria) |

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.